

			<b>Código:2-01-04-032</b>
			<b>Versión: 02</b>
Disposiciones para el Trámite de gestiones relacionadas con el derecho de petición -Ley 9097-			<b>Oficio de aprobación:</b> CBCR-005586-2018-DGB-00202
Escrito por: Ariana Rodríguez Briceño	Revisado por: Yanis Cascante Acuña	Aprobado por: Héctor Chaves León	<b>Fecha de aprobación:</b> 15/02/2018

## Disposiciones para el trámite de gestiones relacionadas con el derecho de petición

### Ley 9097

#### Propósito

Las presentes disposiciones tienen como objetivo principal, establecer el procedimiento a seguir por el **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS**, en adelante “**CUERPO DE BOMBEROS**” para cursar las gestiones relacionadas con el ejercicio del derecho de petición que le asiste a todo ciudadano costarricense, consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y la Ley 9097 -Ley de Regulación del Derecho de Petición. Tomando como consideración que ausencia de disposición expresa en esta regulación, se aplicarán supletoriamente los principios y normas establecidos en la Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como cualquier otra normativa o jurisprudencia vinculante que resulte aplicable en la materia.

#### Alcance y ámbito de aplicación

Estas disposiciones se aplicarán a todos los colaboradores del **CUERPO DE BOMBEROS** y regulará la recepción y trámite de las peticiones que presente cualquier persona de manera individual o colectiva, en cualquiera de las sedes administrativas u operativas de la institución.

#### Competencia de aprobación

La Dirección General en el uso de sus facultades gerenciales dentro del **CUERPO DE BOMBEROS**, es la responsable de aprobar, reformar, modificar o actualizar el contenido de estas disposiciones, para lo cual contará con la

asesoría de la Unidad Legal y la Contraloría de Servicios de la institución, o cualquier otra instancia que estime oportuna.

### **Responsabilidades**

Todas las unidades pertenecientes a la Dirección General, Dirección Administrativa y Dirección Operativa: Son los encargados de recibir, atender o canalizar las peticiones recibidas e interpuestas por cualquier ciudadano.

Todo ciudadano que ponga en ejercicio su derecho de petición, le corresponde cumplir con los requisitos establecidos para la gestiones de petición que realice ante el Cuerpo de Bomberos.

### **Definiciones**

Para los efectos de estas disposiciones, se entiende por:

**Administración:** Órgano competente del CUERPO DE BOMBEROS para llevar a cabo una determinada función.

**Dependencia:** Se refiere a cualquiera de las Estaciones de Bomberos, unidades de la Dirección General, Dirección Operativa o Dirección Administrativa dentro de la estructura organizacional de la Institución.

**Desestimación:** Descartar una información.

**Disposiciones:** El presente instrumento normativo.

**Inadmisibilidad:** Que no puede ser aceptado porque carece de fundamento, requisitos o es improcedente.

**Institución:** CUERPO DE BOMBEROS.

**Jefatura:** Colaboradores de la institución que ostentan el cargo de jefe, ejerciendo autoridad jerárquica formal sobre otros servidores de la Institución.

**Peticiones:** Es el derecho que tiene toda persona o colectividad, para solicitar al CUERPO DE BOMBEROS, cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública.

## **CAPITULO I**

### **ARTÍCULO 1.- Titulares del derecho de petición.**

Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la ley 9097 –Regulación del Derecho de Petición- y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el

petionario. Todo lo anterior se ajustará al precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

## **ARTÍCULO 2.- Destinatarios**

El derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier instancia del CUERPO DE BOMBEROS respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito institucional, territorial o funcional de esta.

## **ARTÍCULO 3.- Objeto de las peticiones**

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública.

No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento administrativo específico y plazos distintos de los regulados en la presente ley.

## **ARTÍCULO 4.- Requisitos de formalidad en el ejercicio del derecho de petición.**

Para la correcta presentación de gestiones de petición, el petionario o peticionarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación formal por escrito
2. Indicar el nombre y número del documento de identificación del solicitante
3. Indicar de forma clara y explícita, el objeto de petición
4. El documento de petición debe contar con la rúbrica o firma electrónica del petionario o peticionarios.
5. En el caso de solicitudes colectivas, la petitoria deberá contener la rúbrica o firma electrónica de todos los solicitantes.
6. El documento de petición, deberá presentarse en lenguaje español, en caso de estar en otro idioma, es necesario aportar una traducción al español, de conformidad con lo establecido en la Ley 7623 –Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses y sus reformas-.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la rúbrica o firma electrónica de cada uno de ellos, su nombre y apellidos. De no constar todas las firmas, la petición se tendrá por presentada únicamente por las personas firmantes, sin perjuicio de su posterior subsanación o ampliación.

## **ARTÍCULO 5.- Presentación de escritos y plazo de respuesta**

Los documentos de petición se podrán presentar ante cualquier dependencia del CUERPO DE BOMBEROS.

Los peticionarios pueden consultar las direcciones de las dependencias del CUERPO DE BOMBEROS, por medio del sitio WEB de la institución, o bien mediante llamada telefónica.

A todas las peticiones que se reciban en cualquiera de las dependencias del CUERPO DE BOMBEROS, se les brindará "acuse de recibo", tomando en consideración que tal solicitud, cuente con los requisitos expuestos en el artículo 4 de las presentes disposiciones, de lo contrario, se rechazará la documentación presentada, en tal caso, peticionario podrá subsanar lo requerido.

Las gestiones de petición se responderán en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción de la documentación, esta actuación se llevará a efecto por la jefatura de la dependencia correspondiente, de acuerdo con la materia y norma organizativa de la institución.

#### **ARTÍCULO 6.- Peticiones incompletas. Plazo de subsanación o inadmisión.**

En caso de que el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 4, o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de cinco días hábiles, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándosele su archivo inmediato al medio provisto para notificaciones.

#### **ARTÍCULO 7.- Inadmisión de peticiones.**

No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones o competencias del CUERPO DE BOMBEROS, o que afecten derechos subjetivos y fundamentales de una persona o grupo de personas.

Del mismo modo, no se admitirán peticiones que sean contrarias a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que se consideren dilatorias de un procedimiento o proceso especial, o sean temerarias.

El rechazo de la petición en los anteriores casos deberá darse mediante acto fundado y comunicado al peticionario por los medio provistos para tal fin.

#### **ARTÍCULO 8.- Resolución de inadmisibilidad. Plazo de atención.**

1. La resolución de inadmisibilidad de una petición será siempre motivada y deberá acordarse en un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la presentación del escrito de petición.

2. La notificación de esta resolución al peticionario deberá efectuarse en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de su emisión.

**ARTÍCULO 9.- Trámite de la solicitud de petición.**

La jefatura de dependencia, le corresponde recibir y analizar cada solicitud de petición dirigidas a la instancia que representa, debiendo evaluar si se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 4 de estas disposiciones, así mismo verificar si le corresponde la atención de la petición tomando en consideración la materia de la cual se trata.

Les corresponde a todos los funcionarios que reciban una solicitud de petición y que no ostenten el cargo de jefatura, remitir de manera inmediata a su superior para que este curse según corresponda.

Las solicitudes recibidas en recepciones y secretarías, también serán remitidas de manera inmediata a su superior para que este curse según corresponda.

**Artículo 10. Vigencia.**

Rige a partir de su aprobación y comunicación mediante oficio de la Dirección General del CUERPO DE BOMBEROS.

<b>Versión</b>	<b>Oficio de Aprobación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Escrito por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>01</b>	CBCR-003922-2016-DGB-00150	12/02/2016	Mauricio Montalbán Vargas	Luis Carlos Marchena Redondo	Héctor Chaves León
<b>02</b>	CBCR-005586-2018-DGB-00202	15/02/2018	Ariana Rodríguez Briceño	Yanis Cascante Acuña	Héctor Chaves León